



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	CELINA MEJIA CHAVARRIA				
Fecha/hora gestión	17/07/2025 11:12	Fecha/hora resolución	17/07/2025 11:41		
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001394		
* Tipo de resolución	Fondo				
Número de procedimiento	2025LY-000002-0007100001	Nombre Institución	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA		
Descripción del procedimiento	Mantenimiento de Mecánica Rápida-Institucional				

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000001207	20/06/2025 17:52	ADRIANA GABRIELA TORRES BLANCO	AUTO REPUESTOS AV DIEZ SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Resultando

- I. Que mediante auto número 8052025000001348 del 26 de junio del 2025, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se refiriera a los argumentos expuestos por el objetante.
- II. Que el 08 de julio del 2025, la Administración contestó la audiencia especial.
- III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000001207 - AUTO REPUESTOS AV DIEZ SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE LA VERSIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES QUE SE IMPUGNA.

Se observa que en el expediente del concurso hay varias publicaciones del pliego de condiciones, la primera publicación se realizó el 13/03/2025, la segunda publicación se realizó el 09/04/2025, la tercera publicación se realizó el 07/05/2025, la cuarta publicación se realizó el 27/05/2025 y la quinta publicación se realizó el 13/06/2025, la sexta publicación se realizó el 03/07/2025. Por su parte, el artículo 254 del Reglamento a Ley General de Contratación Pública establece el plazo que tienen los interesados para presentar el recurso de objeción al pliego de condiciones en los siguientes términos: *“El recurso de objeción deberá interponerse en el plazo de ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones, en el sistema digital unificado, con la prueba que se estime conveniente y debidamente fundamentado a fin de demostrar que el bien o el servicio que ofrece el recurrente puede satisfacer las necesidades de la Administración.”* Así las cosas, y siendo que el recurso número 800202500001207 se presentó el 20 de junio, se indica que dicho recurso se analizará en relación con la quinta publicación del pliego de condiciones que se realizó el 13 de junio.

II. FONDO.

1) Listado de actividades que se deben ofertar. Criterio de la División. En el pliego de condiciones que fue publicado el 27 de mayo del 2025 se indicaba el siguiente requisito: *“1.2.4.2.6 Es requisito de admisibilidad ofertar todo el listado de actividades, de no hacerlo, la oferta se rechazará de plano, ya que el listado representa un requisito obligatorio con el fin de disponer de precios ciertos, al momento de analizar la oferta y en ejecución, dadas las condiciones del sistema de evaluación de ofertas.”* (ver pantalla denominada “Ingreso del pliego de condiciones”, inciso F. Documento del Pliego de condiciones, Archivo adjunto denominado “Pliego de condiciones 400020 Mecánica Rápida Versión Final 1 con modificaciones.pdf”). Ahora bien, se observa que en el pliego de condiciones publicado el 11 de junio, la Administración licitante modificó la redacción de la cláusula 1.2.4.2.6 en los siguientes términos: *“1.2.4.2.6 Es requisito de admisibilidad ofertar dos listados de actividades (uno cotizando repuestos originales y otro cotizando repuestos genéricos), dado que, la Administración cuenta con vehículos que pueden estar en periodo de garantía y otros que no, de no hacerlo, la oferta se rechazará de plano, ya que los listados representan un requisito obligatorio con el fin de disponer de precios ciertos, al momento de analizar la oferta y en ejecución, dadas las condiciones del sistema de evaluación de ofertas.”* (ver pantalla denominada “Ingreso del pliego de condiciones”, inciso F. Documento del Pliego de condiciones, Archivo adjunto denominado “Pliego de condiciones 400020 Mecánica Rápida Versión Final 2 con modificaciones.pdf”). Como puede observarse, la Administración licitante modificó la redacción de la cláusula, de forma tal que ahora los oferentes deben cotizar dos listados de actividades, uno cotizando repuestos originales y otro cotizando repuestos genéricos. Ante ello, la empresa objetante manifiesta que esta exigencia constituye una forma indirecta de discriminación y una carga desproporcionada que afecta a proveedores que solo ofrecen repuestos genéricos certificados, y por ello solicita lo siguiente: 1) que se elimine o modifique el numeral 1.2.4.2.6 del cartel, de forma que la presentación de dos listados de repuestos no constituya un requisito obligatorio de admisibilidad; 2) que se permita a los oferentes presentar un solo listado, ya sea de repuestos originales o genéricos certificados, según su disponibilidad comercial y capacidad técnica; agregando dos partidas en las cuales compitan cada oferente en su campo de acción, ya sea repuestos genéricos o repuestos originales independientes; 3) que se reconozca expresamente la vigencia del precedente contenido en la resolución R-DCPSICOP-00762-2025, que validó el uso de repuestos genéricos certificados para vehículos fuera de garantía. Por su parte, la Administración rechaza la objeción y en este sentido manifiesta lo siguiente: *“Mediante la modificación del apartado 5.2.4.7.4, en el pliego de condiciones, se amplió el criterio de uso de repuestos originales, en vehículos que se mantienen en periodo de garantía y además, el uso de repuestos genéricos en aquellos vehículos que se mantienen fuera del periodo de garantía. / En razón de lo anterior, NO se acepta la objeción planteada, por cuanto el objetante NO demuestra que el pliego de condiciones le limite injustificadamente su participación, sino que sucede todo lo contrario, serán admitidas las ofertas que incluyan la cotización de repuestos originales y genéricos; para ello, cada proveedor podrá desarrollar la estrategia comercial, que mejor considere para estimar el costo de ambas categorías de repuestos (originales y genéricos). En este sentido, el oferente deberá presentar ambas ofertas y/o listados de actividades, precisamente para que se pueda realizar en el Sistema de Evaluación de Ofertas, un análisis equitativo para todos los Oferentes, situación que sí fue considerada y establecida con claridad, por parte de la Administración en el apartado 3.2.1 del Sistema de Evaluación de Ofertas.”* Al respecto, es criterio de este órgano contralor que lo establecido en la cláusula 1.2.4.2.6 del pliego de condiciones sí constituye una limitación al principio de libre participación, ya que obliga a los oferentes a ofertar dos listados de actividades (uno cotizando repuestos originales y otro cotizando repuestos genéricos), e indica que la oferta que no lo haga así será rechazada, por lo tanto es claro que la cláusula no permite a los oferentes participar solamente en uno de los dos listados según el giro comercial de cada uno, limitando la posibilidad de participación, tal y como lo alega la empresa objetante. Ahora bien, la empresa objetante solicita que se permita a los oferentes presentar un solo listado, ya sea de repuestos originales o genéricos certificados, según su disponibilidad comercial y capacidad técnica; agregando dos partidas en las cuales compitan cada oferente en su campo de acción, ya sea repuestos genéricos o repuestos originales independientes; sin embargo la Administración indica que el concurso está constituido por una sola línea, por lo que quien esté interesado en participar deberá incorporar a su oferta el listado de actividades de vehículos tanto en garantía como fuera de ella, y en este sentido manifiesta lo siguiente: *“Debe aclararse en este punto que se ha procedido con las disposiciones establecidas por el órgano contralor en cuanto a delimitar los supuestos en los que se requieren piezas de recambio originales y en los que esto no sea necesario; a saber, los automotores institucionales que se encuentran en garantía y los que ya no están cubiertos por ella. En el primer escenario (vehículos en garantía), es evidente que el oferente deberá manejar un listado de repuestos originales, mientras que en el segundo (vehículos fuera de garantía), se permitirá, además de originales, el ofrecimiento de partes genéricas. De esta manera, y tomándose en consideración que el concurso está constituido por una sola línea, quien esté interesado en participar deberá incorporar a su oferta el listado de actividades contemplando la eventualidad de que se le entreguen para reparar vehículos tanto en garantía como fuera de ella. Ambas actividades forman parte integral del objeto contractual. No puede pretender el objetante que, de resultar adjudicatario, el Ministerio solamente someta a sus servicios automotores que no estén cubiertos por la garantía, solo porque la empresa únicamente trabaja con repuestos genéricos, y que rehúse la intervención de vehículos en garantía, una vez más, porque no dispone de piezas originales.”* Al respecto, es claro que el concurso pretende contratar el servicio de mantenimiento para los vehículos que se encuentran en garantía como aquellos que ya no están cubiertos por la garantía, aspecto que no es objeto de discusión, sino lo que se discute es si es posible o no que la Administración licitante obligue a los oferentes a cotizar tanto repuestos originales como repuestos genéricos, y para lo cual la Administración alega que el concurso está constituido por una sola línea y que ambas actividades forman parte integral del objeto contractual. Sin embargo, la Administración no dio explicaciones por las cuales en este caso no resulta posible separar el objeto contractual en dos líneas, una línea referida al servicio de mantenimiento para los vehículos que se encuentran en garantía y otra línea para los vehículos que ya no están cubiertos por la garantía, de forma tal que los oferentes puedan participar en las líneas que sean de su interés y según su giro comercial. Al respecto, debe tenerse presente que el artículo 90 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública dispone que *“La obligación de participar en la totalidad de las líneas, solamente será posible cuando exista una justificación técnica para ello y así haya sido advertido en el pliego de condiciones.”*, y en este caso la Administración licitante no dio ninguna justificación técnica por la cual no resulte posible separar el objeto contractual en dos líneas, tal y como se mencionó anteriormente, de forma tal que los oferentes puedan participar en las líneas que sean de su interés. Ahora bien, en el segundo caso, sea el servicio de mantenimiento para los vehículos que ya no están cubiertos por la garantía con su correspondiente lista de repuestos a cotizar, ya quedó establecido que se pueden utilizar repuestos genéricos, por lo tanto es claro que los oferentes podrán cotizar repuestos originales o repuestos genéricos, según sea su interés y estrategia comercial, tal y como lo mencionó la Administración. Así las cosas, y en razón de todo lo expuesto, se declara **parcialmente con lugar** el recurso interpuesto, a fin de que la Administración separe el objeto contractual en dos líneas, una línea que incluya al servicio de mantenimiento para los vehículos que se encuentran en garantía con su correspondiente lista de repuestos a cotizar, y otra línea que incluya el servicio de mantenimiento para los vehículos que ya no están cubiertos por la garantía con su correspondiente lista de repuestos a cotizar, de forma tal que los oferentes puedan participar en las líneas que sean de su interés. Adicionalmente, **de oficio** se le advierte a la Administración lo siguiente: a) en aplicación del principio de transparencia, y a fin de que los oferentes tengan claridad con respecto a cuáles son los vehículos que están en garantía y cuáles vehículos no están en garantía, la Administración debe elaborar dos listas con la flotta vehicular aplicable a esta contratación, una lista que incluya los vehículos que están en periodo de garantía, indicando el plazo de inicio y finalización de la respectiva garantía, y otra lista que incluya los vehículos que no están en garantía; b) debe ajustar en lo que corresponda el sistema de evaluación de las ofertas contenido en el pliego de condiciones, a fin de contemplar la evaluación por línea, según lo indicado anteriormente.

III. CONSIDERACIONES DE OFICIO.

1) En las cláusulas 1.2.4.2.1 y 1.2.4.2.7 del pliego de condiciones se indica que el Anexo 1 corresponde al "Listado de actividades a cotizar", sin embargo en los documentos aportados al pliego de condiciones se observa que el documento identificado como Anexo 1 corresponde al listado de la flotilla vehicular del Ministerio de Seguridad Pública 2025. De esta manera, se evidencia una contradicción entre lo indicado en las cláusulas 1.2.4.2.1, 1.2.4.2.7 y el documento aportado como anexo 1. Por su parte, el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública establece que el pliego de condiciones deberá constituir un cuerpo de especificaciones técnicas claras. Por lo tanto, de oficio se le advierte a la Administración que revise la redacción de los documentos mencionados y corrija en lo que corresponda la contradicción mencionada.

2) De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	CELINA MEJIA CHAVARRIA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	17/07/2025 11:17	Vigencia certificado	19/05/2022 13:48 - 18/05/2026 13:48
DN Certificado	CN=CELINA MEJIA CHAVARRIA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=CELINA, SURNAME=MEJIA CHAVARRIA, SERIALNUMBER=CPF-01-0789-0549		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	17/07/2025 11:41	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	22/07/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01320-2025	Fecha notificación	17/07/2025 11:53